

Documento de gobernanza para el reconocimiento, la operación y la revocación del reconocimiento de los Registros Regionales de Internet

(Documento de Gobernanza de los RIR)

Versión 3.4 (Versión Final del ASO AC)

Preámbulo

Este Documento de gobernanza para el reconocimiento, la operación y la revocación del reconocimiento de los Registros Regionales de Internet (el “**Documento**”) reemplaza al documento Política de Coordinación de Internet n.º 2: Criterios para el establecimiento de nuevos Registros Regionales de Internet (“**ICP-2**”), adoptada el 4 de junio de 2001. Refleja una iniciativa coordinada, liderada por el Consejo de Números de la NRO, que también actúa como el Consejo de Direcciones de la ASO, en consulta con las comunidades de los Registros Regionales de Internet y de la ICANN.

El sistema global de gestión de los Recursos Numéricos de Internet es un sistema descentralizado y coordinado, establecido para garantizar la asignación y administración justa, eficiente y segura de los recursos críticos de Internet. Estos incluyen el espacio de direcciones IP (tanto IPv4 como IPv6) y los Números de Sistema Autónomo, que son fundamentales para el funcionamiento de Internet. El sistema está compuesto por Registros Regionales de Internet, cada uno de ellos encargado de atender una región geográfica específica. El sistema se basa en procesos abiertos y de abajo hacia arriba para garantizar que se satisfagan las necesidades de la comunidad regional y global de Internet.

Este documento abarca el ciclo de vida completo de un Registro Regional de Internet (RIR), desde su establecimiento hasta su operación y potencial revocación del reconocimiento, así como las condiciones necesarias para la coordinación entre los RIR para garantizar que el Sistema de Registro de Números de Internet atienda a la comunidad global de Internet. En particular, este documento establece:

1. **Reglas y criterios para el reconocimiento de nuevos RIR**, garantizando una evaluación rigurosa y transparente de cualquier entidad que solicite el estatus oficial de RIR.
2. **Obligaciones operativas** de los RIR, mejorando la claridad en materia de gobernanza, rendición de cuentas y deberes de prestación de servicios.
3. **Criterios y procedimientos para la revocación del reconocimiento** de un RIR en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, salvaguardando así la confiabilidad e integridad de los recursos numéricos de Internet a nivel global.

Objetivos del Documento de Gobernanza de los RIR.

- **Asegurar la rendición de cuentas ante la comunidad global de Internet.** Codificar las expectativas y responsabilidades de gobernanza para fomentar la transparencia, la capacidad de respuesta y la supervisión impulsada por los miembros.

- **Apoyar la estabilidad y continuidad del sistema.** Fortalecer la resiliencia a largo plazo mediante la definición de criterios que abarquen el ciclo de vida y medidas correctivas en caso de que un RIR no cumpla con sus obligaciones.
- **Preservar el modelo de múltiples partes interesadas de abajo hacia arriba.** Mantener la transparencia en el desarrollo de políticas y garantizar que cualquier cambio de gobernanza refleje la amplia participación de la comunidad en las regiones de todos los RIR y en la ICANN.
- **Aclarar las expectativas del ecosistema.** Articular principios claros de gobernanza, operativos y a nivel de ecosistema.

Juntos, estos elementos establecen una base de gobernanza sólida, descentralizada, coordinada globalmente y, a la vez, adaptable a las diferentes regiones para garantizar que los RIR continúen siendo administradores eficaces de los Recursos Numéricos de Internet en beneficio de todo el ecosistema. Al adoptar este Documento, los RIR actuales y futuros se comprometen a ser administradores de confianza del funcionamiento técnico de Internet al operar de una manera abierta, neutral y transparente que fomente la equidad y la inclusión, y actuando de manera responsable hacia la comunidad regional y global de Internet.

Artículo 1: Definiciones, interpretación e implementación

1.1 Definiciones. En este Documento, los siguientes términos escritos con mayúscula inicial tienen los significados que se indican a continuación:

“Entidad Vinculada” se refiere, con respecto a una entidad especificada, a cualquier otra entidad que de manera directa o indirecta ejerce Control sobre la entidad especificada, es Controlada por ella o está bajo un Control común con la misma.

“ASO” se refiere a la Organización de Apoyo para Direcciones de la ICANN.

“ASO MoU” se refiere al Memorando de Entendimiento de la Organización de Apoyo para Direcciones de la ICANN, el cual puede ser modificado periódicamente

“Auditoría” se refiere a una auditoría realizada para evaluar si un RIR cumple con sus obligaciones en virtud del presente Documento.

“RIR Candidato” se refiere a una entidad jurídica que solicita convertirse en un RIR.

“Revisión del Cumplimiento” es un proceso para evaluar si un RIR cumple con una o varias disposiciones específicas del presente Documento (tal como se identifican en una solicitud de Revisión del Cumplimiento).

“Control” se refiere a la posesión directa o indirecta del poder para determinar o influir en la dirección de la gestión o las políticas de una entidad o la participación de la entidad en la gobernanza de un RIR, ya sea a través de la propiedad, por contrato o de cualquier otra forma.

“Revocación del Reconocimiento” se refiere a una decisión, tomada de conformidad con los términos de este Documento, de rescindir la responsabilidad delegada de un RIR de prestar Servicios de RIR a la Región de Servicio del RIR.

“Política Global” se refiere a una política sobre Recursos Numéricos de Internet que ha sido acordada por todos los RIR de conformidad con sus respectivos Procesos de Desarrollo de Políticas y por la ICANN, y cuya implementación requiere acciones o resultados específicos por parte del Operador de las Funciones de la IANA o de cualquier otro organismo externo relacionado con la ICANN, tal como se define en el Artículo 6 del ASO MoU.

“Órgano Rector” se refiere a una junta directiva o su equivalente funcional, cualquiera sea su denominación, que tiene la autoridad para gobernar un RIR, autoridad que le ha sido delegada por los Miembros del RIR

“Operador de las Funciones de la IANA” se refiere a la entidad responsable de realizar las Funciones de la IANA.

“Servicios de Numeración de la IANA” se refiere a la administración de los registros de números de la IANA de acuerdo con las Políticas Globales y con las directrices y procedimientos aplicables y acordados conjuntamente, entre ellos la asignación de Recursos Numéricos a los RIR, la gestión de los Recursos Numéricos devueltos, el mantenimiento general de los registros de números de la IANA y la administración de la porción unicast de las zonas del sistema de nombres de dominio de propósito especial “IN-ADDR.ARPA” e “IP6.ARPA”.

“ICANN” se refiere a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet.

“Procedimientos de Implementación” se define en la **Sección 1.3**.

“Sistema de Registro de Números de Internet” se refiere al sistema definido en la RFC 7020.

“Miembro” se refiere a una persona jurídica o física, según corresponda, que tiene derecho a participar en la gobernanza de un RIR al votar para elegir a los integrantes de su Órgano Rector.

“Notificación de Decisión” se refiere a un documento oficial publicado por la ICANN en el que se detallan las razones de la decisión de la ICANN de aprobar o rechazar una Propuesta.

“Notificación de Revocación del Reconocimiento Pendiente” se refiere a un documento oficial elaborado conjuntamente por la ICANN y los RIR y publicado por la ICANN en el que se establece la aprobación de Revocar el Reconocimiento del RIR en cuestión y se proporciona un plan de transición.

“Notificación de Reconocimiento Pendiente” se refiere a un documento oficial elaborado conjuntamente por la ICANN y los RIR y publicado por la ICANN en el que se establece la aprobación de Reconocer al RIR Candidato y se proporciona un plan de transición.

“Comunidad de los Recursos Numéricos” se refiere a la comunidad de Titulares de Recursos y otros que participan en la gestión de Recursos Numéricos, incluidos, entre otros, gobiernos, actores de la sociedad civil, la comunidad técnica, entidades del sector privado y el sector académico.

“Políticas de Recursos Numéricos” se refiere a las Políticas Globales y las Políticas Regionales.

“Recursos Numéricos” se refiere a las direcciones unicast del Protocolo de Internet (IPv4, IPv6) y los Números de Sistema Autónomo (ASN).

“NRO” se refiere a la Organización de Recursos Numéricos, que actúa como el organismo coordinador para los RIR, según lo establecido por el Memorando de Entendimiento de la NRO en 2003.

“Proceso de Desarrollo de Políticas” se refiere al proceso mediante el cual un RIR desarrolla Políticas de Recursos Numéricos.

“Propuesta” se refiere a una propuesta de Reconocimiento o Revocación del Reconocimiento de un RIR.

“Reconocimiento” se refiere a una decisión, tomada de conformidad con los términos de este Documento, de delegar en un RIR Candidato la responsabilidad de prestar Servicios de RIR a una Región de Servicio y de reconocer a dicha entidad como el RIR oficial para dicha Región de Servicio.

“Política Regional” se refiere a una política adoptada por un RIR a través de su Proceso de Desarrollo de Políticas que regula la asignación o distribución de Recursos Numéricos en su Región de Servicio, o la gestión o el despliegue de dichos Recursos Numéricos.

“Plan de rehabilitación” se refiere a un plan elaborado por la ICANN y los RIR con el propósito de ofrecer al RIR en cuestión una oportunidad razonable para subsanar los incumplimientos de este Documento identificados durante una Auditoría, una Revisión del Cumplimiento o el proceso de Revocación del Reconocimiento.

“Titular de Recursos” se refiere a una persona jurídica o física, según corresponda, que tiene Recursos Numéricos registrados en un RIR.

“RIR” se refiere a un Registro Regional de Internet.

“Documento de Gobernanza de los RIR” o **“Documento”** se refiere a este *Documento de gobernanza para el reconocimiento, la operación y la revocación del reconocimiento de los Registros Regionales de Internet*.

“Servicios de RIR” se refiere a la delegación de Recursos Numéricos y al conjunto de servicios necesarios para garantizar que los Titulares de Recursos puedan hacer uso de ellos y que la Comunidad de los Recursos Numéricos pueda obtener información precisa sobre qué Recursos

Numéricos poseen las entidades, incluidas la distribución, el registro y los servicios de directorio, así como los servicios técnicos relacionados.

“Región de Servicio” se refiere al área geográfica para la cual un RIR ha sido oficialmente designado como el RIR responsable de prestar los Servicios de RIR.

“Continuidad de Emergencia Temporal” se define en la **Sección 5.1**.

“Operador de Emergencia Temporal” se refiere a una entidad calificada seleccionada para prestar Servicios de RIR de manera temporal cuando este Documento lo permita.

“Plan de Transición” se refiere a un plan para Reconocer a un RIR Candidato o Revocar el Reconocimiento de un RIR existente, el cual establece un cronograma y un conjunto de condiciones que deben cumplirse antes de que el Reconocimiento o la Revocación del Reconocimiento oficiales entre en vigencia, a fin de garantizar la continuidad de los servicios en la Región de Servicio afectada. El Plan de Transición también incluirá un compromiso de los demás RIR de cooperar y brindar apoyo en este proceso como se describe en el texto específico del Plan de Transición, así como un compromiso del RIR Candidato o del RIR en cuestión de cumplir oportunamente con todas las condiciones requeridas en dicho Plan de Transición.

1.2 Interpretación. En este Documento:

- (a) Los participios, conjugaciones verbales, plurales y otras formas derivadas de los términos definidos que se escriban con mayúscula inicial tienen los significados asociados con dichos términos (por ejemplo, “Reconocer” y “Reconocido”);
- (b) Los encabezados se incluyen únicamente para facilitar la lectura y no afectan la interpretación;
- (c) Cualquier referencia en este Documento a cualquier otro documento o acuerdo se considerará como una referencia a dicho documento o acuerdo con sus enmiendas, suplementos o modificaciones ocasionales, incluido cualquier documento o acuerdo sucesor; y
- (d) Cualquier referencia en este Documento a la publicación de información se entenderá como la publicación de dicha información en el sitio web oficial de la parte correspondiente.

1.3 Implementación. Se acepta y espera que los RIR y la ICANN puedan desarrollar y adoptar conjuntamente procedimientos específicos para implementar ciertas disposiciones de este Documento (**“Procedimientos de Implementación”**). Estos Procedimientos de Implementación establecerán los requisitos mínimos necesarios para dar efecto a las disposiciones pertinentes de este Documento que se deberán publicar. Los Procedimientos de Implementación no prescribirán ni limitarán los métodos internos ni los enfoques operativos que cada RIR adopte para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes, siempre que el RIR satisfaga los requisitos de

implementación acordados. En ausencia de Procedimientos de Implementación adoptados para alguna disposición de este Documento, cada RIR conservará el derecho de determinar su propio enfoque de cumplimiento, con sujeción a las obligaciones y principios generales establecidos en este Documento. Bajo ninguna circunstancia un Procedimiento de Implementación podrá contradecir o invalidar los términos de este Documento. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de procedimientos adoptados no afectará la exigibilidad de las disposiciones contenidas en el presente Documento.

- 1.4** Cualquier decisión adoptada por una entidad en virtud del Documento se tomará de conformidad con los procedimientos pertinentes de dicha entidad, incluida, cuando corresponda, la posibilidad de impugnar o apelar dicha decisión.

Artículo 2: Sistema de Registro de Números de Internet

- 2.1 Funciones y responsabilidades.** Dentro del Sistema de Registro de Números de Internet, las siguientes entidades tienen las funciones y responsabilidades que se indican a continuación:

- (a) **RIR individuales.** Cada RIR es responsable de prestar los Servicios de RIR a su Región de Servicio.
- (b) **Todos los RIR.** Los RIR operan conjuntamente el Sistema de Registro de Números de Internet. Todos los RIR deberán garantizar conjuntamente que todas las áreas puedan recibir Servicios de RIR de forma continua.
- (c) **Operador de las Funciones de la IANA.** Las responsabilidades del Operador de las Funciones de la IANA se definen en el Acuerdo de Nivel de Servicio para los Servicios de Numeración de la IANA.
- (d) **ICANN.** La ICANN coordina la administración del Sistema de Registro de Números de Internet, lo que incluye la supervisión del Operador de las Funciones de la IANA, la facilitación del desarrollo de Políticas Globales en colaboración con los RIR y otras tareas relacionadas, según lo acordado con los RIR (incluidas las responsabilidades establecidas en este Documento).

- 2.1 Región de Servicio.** Para preservar la integridad del Sistema de Registro de Números de Internet, cada Región de Servicio abarcará un área geográficamente continua de escala sustancial, la cual comprenderá múltiples jurisdicciones distintas y no se superpondrá con la de otro RIR.

- 2.3 Limitación de la coordinación.** Un objetivo expreso del Sistema de Registro de Números de Internet es prestar servicios estables y confiables a la Comunidad de los Recursos Numéricos. El logro de este objetivo requiere coordinación continua entre los RIR. En consecuencia, se prevé que el número de RIR en el Sistema de Registro de Números de Internet se mantenga pequeño, en concordancia con las necesidades técnicas y operativas del sistema. La coordinación entre los

RIR se limitará, además, a los temas necesarios para lograr el objetivo de los RIR de brindar servicios estables, confiables y seguros a la Comunidad de los Recursos Numéricos.

- 2.4 Registros subregionales.** Ninguna parte de este Documento se refiere directamente a los Registros Nacionales de Internet, a los Registros Locales de Internet o a otros registros subregionales (juntos, los **Registros Subregionales**) que no reciben Recursos Numéricos directamente del Operador de las Funciones de la IANA, siempre que, si un RIR delega cualquiera de los Servicios de RIR o Recurso Numérico a un Registro Subregional, dicha delegación no eximirá al RIR de sus obligaciones en virtud de este Documento, incluso respecto de tales Servicios de RIR y Recursos Numéricos delegados.
- 2.5 Inglés.** El idioma oficial del Sistema de Registro de Números de Internet es el inglés. Los RIR podrán utilizar cualquier idioma apropiado para sus cuestiones internas.
- 2.6 Buena fe.** La ICANN y todos los RIR actuarán de buena fe y con imparcialidad en todos los asuntos contemplados en este Documento. Las acciones requeridas en virtud de este Documento se llevarán a cabo con prontitud y dentro de plazos razonables, garantizando que los procesos no se retrasen indebidamente.
- 2.7 Consultas Comunitarias.** Ninguna parte de este Documento impide ni obliga a los RIR o a la ICANN a realizar consultas con sus respectivas comunidades al evaluar una Propuesta de Reconocimiento o de Revocación del Reconocimiento.

Artículo 3: Reconocimiento

- 3.1 Criterios para el Reconocimiento.** Un RIR Candidato no puede ser Reconocido a menos que demuestre lo siguiente a satisfacción de los RIR existentes y de la ICANN:
- (a) **Calificación regional.** La Región de Servicio propuesta del RIR Candidato cumplirá con los requisitos de la **Sección 2.2**, siempre que la Propuesta del RIR Candidato contemple modificaciones a las Regiones de Servicio de uno o más RIR existentes con el fin de crear para el RIR Candidato una nueva Región de Servicio que no se superponga.
 - (b) **Apoyo de los Titulares de Recursos.** Los Titulares de Recursos en la Región de Servicio propuesta por el RIR Candidato apoyan ampliamente el Reconocimiento del RIR Candidato como el RIR responsable de la prestación de los Servicios de RIR a la Región de Servicio, y se comprometen a respaldar financieramente al RIR Candidato y a participar activamente en su gobernanza.
 - (c) **Apoyo de la Comunidad.** La Comunidad de los Recursos Numéricos de la Región de Servicio propuesta del RIR Candidato se compromete a respaldar al RIR Candidato, incluso participando activamente en su Proceso de Desarrollo de Políticas.

- (d) **Capacidad.** El RIR Candidato puede cumplir sustancialmente todos los requisitos operativos de un RIR especificados en la **Sección 4.1**.
- (e) **Impacto.** El Reconocimiento del RIR Candidato no afectará negativamente al Sistema de Registro de Números de Internet ni hará que algún RIR existente deje de cumplir con lo estipulado este Documento.
- (f) **Mejora.** El Reconocimiento del RIR Candidato supondrá una mejora sustancial en el funcionamiento del Sistema de Registro de Números de Internet en relación con la situación existente.

3.2 Propuesta. Para solicitar ser Reconocido como un RIR, el RIR candidato debe presentar una Propuesta de Reconocimiento por escrito a los RIR y a la ICANN. La Propuesta debe incluir información suficiente para demostrar que el RIR Candidato cumple con cada uno de los criterios establecidos en la **Sección 3.1**. El RIR Candidato también proporcionará cualquier información que sea pertinente para los factores establecidos en la **Sección 3.3(a)(ii) y (iii)**. Tanto la ICANN como los RIR deben publicar una notificación indicando que se recibió una Propuesta de Reconocimiento.

3.3 Revisión por parte de los RIR. Al recibir una Propuesta de Reconocimiento, los RIR la revisarán y actuarán al respecto de conformidad con el siguiente proceso:

- (a) **Evaluación.** Cada RIR considerará de forma independiente la Propuesta de Reconocimiento basándose en los criterios establecidos en la **Sección 3.3(a)**. Al realizar su evaluación, cada RIR podrá realizar consultas al RIR Candidato y llevar a cabo la diligencia debida independiente que considere necesaria. El RIR Candidato hará todos los esfuerzos razonables para responder a dichas consultas y poner sus respuestas a disposición de todos los RIR. Al considerar la Propuesta de Reconocimiento, entre otros factores que considere pertinentes, cada RIR tendrá en cuenta lo siguiente:
 - (i) Si la Propuesta de Reconocimiento cumple con los criterios establecidos en la **Sección 3.1**;
 - (ii) Si el RIR Candidato y los miembros de su Órgano Rector tienen buena reputación e integridad (por ejemplo, si nunca han sido condenados por un delito que implique deshonestidad, incluidos, entre otros, fraude o tergiversación en ninguna jurisdicción); y
 - (iii) Si los demás RIR podrán cooperar legalmente con el RIR Candidato en caso de ser Reconocido.
- (b) **Presentación.** Cada RIR proporcionará a la ICANN:
 - (i) Su evaluación de la Propuesta en función de los criterios y factores establecidos en la **Sección 3.3(a)** y su recomendación a favor o en

contra del Reconocimiento del RIR Candidato, junto con los motivos que la justifican (una “**Evaluación del Reconocimiento**”);

- (ii) Cualquier pregunta planteada al RIR Candidato durante la evaluación del RIR y las respuestas recibidas a estas; y
- (iii) La identificación de cualquier interés real, potencial o percibido que el RIR, sus funcionarios o su Órgano Rector tengan en el resultado de la Propuesta en consideración teniendo en cuenta el impacto que el Reconocimiento podría tener en la Región de Servicio o los ingresos del RIR, la composición de los Miembros que participan en las decisiones de votación o la participación de la Comunidad de los Recursos Numéricos en el Proceso de Desarrollo de Políticas del RIR, así como cualquier relación de parentesco o financiera con los funcionarios o el Órgano Rector del RIR Candidato, o cualquier otro elemento que pueda establecerse en los Procedimientos de Implementación.

3.4 Revisión por parte de la ICANN. Al recibir las Evaluaciones del Reconocimiento de los RIR:

- (a) **Publicación.** La ICANN publicará la Propuesta de Reconocimiento y las Evaluaciones del Reconocimiento. Antes de su publicación, la ICANN podrá, previa consulta con los RIR, eliminar la información confidencial.
- (b) **Revisión de las Evaluaciones del Reconocimiento de los RIR.** La ICANN revisará cada una de las Evaluaciones del Reconocimiento de los RIR, así como cualquier otra información proporcionada por los RIR. La ICANN podrá realizar consultas a cualquiera de los RIR según sea necesario para llevar a cabo su revisión y los RIR harán todos los esfuerzos razonables para responder a dichas consultas.
 - (i) **Solicitud de reevaluación por parte de un RIR.** La ICANN podrá solicitar que cualquiera de los RIR reconsidere su Evaluación del Reconocimiento, siempre que dicha solicitud vaya acompañada de una justificación. En respuesta a ello, el RIR modificará o reafirmará su Evaluación del Reconocimiento y comunicará a la ICANN su decisión y los motivos de la misma, que la ICANN publicará.
- (c) **Revisión de la Propuesta.** La ICANN revisará la Propuesta de Reconocimiento, la Evaluación del Reconocimiento y la información proporcionada por los RIR basándose en los criterios establecidos en la **Sección 3.3(a)** y podrá optar por realizar su propia evaluación de los factores establecidos en la **Sección 3.3(a)(ii) y (iii)**. Durante la revisión por parte de la ICANN, esta podrá realizar al RIR Candidato las consultas que considere necesarias. El RIR Candidato hará todos los esfuerzos razonables para responder a dichas consultas

- 3.5 Modificación.** La ICANN o cualquiera de los RIR podrán sugerir modificaciones a la Propuesta mientras esté en revisión, las cuales el RIR Candidato podrá aceptar o rechazar. Si el RIR Candidato decide modificar su Propuesta, la versión modificada de la Propuesta debe ser distribuida a todos los RIR y a la ICANN, y la Propuesta modificada debe ser publicada por la ICANN de conformidad con los procedimientos de la **Sección 3.4(a)**. A menos que los RIR, el RIR Candidato y la ICANN acuerden lo contrario, si una propuesta se modifica sustancialmente, el proceso de reconocimiento establecido en este **Artículo 3** se reiniciará sobre la base de la Propuesta modificada.
- 3.6 Decisión de la ICANN.** Una vez que la ICANN complete su revisión, tomará la decisión de aprobar o rechazar cualquier Propuesta de Reconocimiento que se le haya remitido de conformidad con los procedimientos del **Artículo 3**. La decisión de la ICANN deberá ir acompañada de cualquier documentación requerida en virtud de sus procesos.
- (a) **Aprobación.** Si la ICANN aprueba la Propuesta de Reconocimiento, emitirá una Notificación de Decisión en la que expondrá los motivos de la aprobación. La ICANN también coordinará con los RIR existentes para redactar y publicar una Notificación de Reconocimiento Pendiente que incluya un Plan de Transición en el que se establezcan los cronogramas o las condiciones que deberán cumplirse antes de que el RIR Candidato sea reconocido oficialmente.
- (b) **Rechazo.** Si la ICANN rechaza la Propuesta de Reconocimiento, publicará una Notificación de Decisión explicando los motivos de su rechazo.
- 3.7 Limitaciones de la ICANN.** La ICANN no tendrá facultades para Reconocer a un RIR Candidato a menos que haya recibido una Propuesta para hacerlo que esté respaldada por al menos dos tercios de los RIR que presenten Evaluaciones del Reconocimiento. La ICANN podrá excluir del umbral de 2/3 la recomendación en contra del Reconocimiento emitida por cualquier RIR cuya Región de Servicio o ingresos se verían afectados sustancialmente si se aprobara la Propuesta del RIR Candidato; sin embargo, la ICANN no podrá excluir la recomendación de ningún RIR a menos que dicho RIR haya sido notificado previamente por escrito por la ICANN de su posible exclusión (junto con la fundamentación de la ICANN y una explicación de su determinación de materialidad), y que se le haya brindado al RIR una oportunidad razonable para responder y para que su respuesta sea considerada de manera justa. Incluso cuando se les excluya del umbral de 2/3, los aportes de todos los RIR deberán ser consideradas por la ICANN a título informativo.
- 3.8 Efectos del Reconocimiento.** Con sujeción al cumplimiento de los plazos o condiciones establecidos en la Notificación de Reconocimiento Pendiente y el Plan de Transición, la decisión de Reconocer a un RIR Candidato tendrá los siguientes efectos:
- (a) **Responsabilidad por los Servicios de RIR.** El RIR Reconocido será responsable de prestar los Servicios de RIR para la Región de Servicio especificada en la Notificación de Reconocimiento Pendiente y se convertirá en el RIR para dicha Región de Servicio una vez que se cumplan los cronogramas y las condiciones establecidas en el Plan de Transición.

- (b) **NRO.** El RIR Reconocido se convertirá en miembro de la NRO y tomará todas las medidas y ejecutará todos los documentos necesarios para ello.
- (c) **Sujeción al Documento de Gobernanza de los RIR.** El RIR Reconocido estará sujeto a este Documento de Gobernanza de los RIR y tomará todas las medidas y ejecutará todos los documentos necesarios para ello.

Artículo 4: Compromisos continuos

4.1 Requisitos operativos. Cada RIR debe cumplir de manera continua con este Documento y satisfacer los siguientes requisitos operativos de forma que se puedan auditar:

- (a) **Independencia financiera.** Un RIR debe ser financieramente estable y no debe depender financieramente de ningún gobierno ni de entidades privadas, salvo las tarifas administradas de forma neutral que se cobran a los Miembros y/o Titulares de Recursos, para la prestación de sus Servicios de RIR.
- (b) **Independencia operativa.** Ningún gobierno ni entidad privada podrá ejercer Control ni influencia indebida sobre los Servicios de RIR que presta un RIR.
- (c) **Sin fines de lucro.** Un RIR debe operar sin fines de lucro.
- (d) **Constitución.** Un RIR debe estar constituido en su Región de Servicio y tener su sede dentro de ella.
- (e) **Gobernanza corporativa.** Un RIR debe regirse por principios de buena gobernanza corporativa generalmente aceptados, incluidas la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad y una supervisión eficaz.
- (f) **Membresía abierta.** Un RIR debe permitir que cualquier persona jurídica o física, según corresponda, que sea Titular de Recursos Numéricos registrados en el RIR se convierta en Miembro.
- (g) **Gobernanza.** La mayoría del Órgano Rector de un RIR debe ser elegida por los Miembros del RIR, y el Órgano Rector debe ejercer un Control efectivo sobre el RIR.
- (h) **Proceso de Desarrollo de Políticas.** Un RIR debe mantener y seguir procedimientos claramente documentados para su Proceso de Desarrollo de Políticas. Este Proceso de Desarrollo de Políticas debe ser abierto, transparente, de abajo hacia arriba, imparcial, documentado públicamente e impulsado por la Comunidad de los Recursos Numéricos. Además, debe proporcionar mecanismos para que todas las partes interesadas participen en los debates sobre Políticas de Recursos Numéricos a través de listas de correo archivadas públicamente u otros foros de debate adecuados.

- (i) **Cumplimiento de las políticas.** Un RIR debe cumplir con todas las Políticas de Recursos Numéricos que le sean aplicables, siempre que dichas Políticas no lo obliguen a infringir la legislación aplicable.
- (j) **Imparcialidad.** Un RIR debe operar y aplicar sus Políticas de Recursos Numéricos de una manera que sea imparcial y coherente.
- (k) **Transparencia.** Un RIR debe mantener y publicar registros completos de su gobernanza, actividades y finanzas de manera oportuna y accesible. El Órgano Rector del RIR debe proporcionar mecanismos para que sus Miembros y la Comunidad de los Recursos Numéricos en general puedan formular preguntas, realizar aportes y recibir respuestas oportunas y significativas a preguntas legítimas.
- (l) **Desempeño.** Un RIR debe prestar Servicios de RIR estables, confiables, seguros, precisos y responsables, utilizando los protocolos y especificaciones estándar que adopte la NRO.
- (m) **Continuidad.** Un RIR debe mantener y seguir procedimientos de continuidad y redundancia para mantener la disponibilidad de sus Servicios de RIR. Un RIR debe compartir periódicamente con el Operador de Emergencia Temporal, con sujeción a controles adecuados de custodia o protección de datos, los registros, datos, procedimientos de implementación de Políticas Regionales y sistemas necesarios para que el Operador de Emergencia Temporal pueda prestar los Servicios de RIR, en caso de ser necesario.
- (n) **Reuniones.** Un RIR debe organizar al menos una reunión comunitaria al año con el objetivo de facilitar discusiones sobre las Políticas de Recursos Numéricos. Un RIR también debe mantener canales públicos para facilitar las discusiones comunitarias como parte de su Proceso de Desarrollo de Políticas.
- (o) **Control desproporcionado.** Un RIR debe mantener normas y controles de gobernanza para garantizar que ninguna persona, entidad o grupo de Entidades Vinculadas tenga la facultad de Controlar el RIR de manera eficaz.
- (p) **Confidencialidad.** Un RIR debe preservar la confidencialidad de toda información de registro no pública que recopile de los Titulares de Recursos o de los potenciales Titulares de Recursos durante la prestación de los servicios de registro. Sin perjuicio de lo anterior y con sujeción a la legislación aplicable, un RIR deberá compartir información de registro no pública con los demás RIR y con la ICANN según lo requiera este Documento.
- (q) **Resolución de disputas.** Un RIR debe garantizar que sus Miembros, los Titulares de Recursos y quienes solicitan convertirse en Titulares de Recursos tengan acceso a un mecanismo adjudicativo justo y eficaz para hacer valer sus derechos frente al RIR. Dicho mecanismo debe:
 - (i) ser independiente e imparcial;

- (ii) proporcionar resultados ejecutables (sentencias o laudos) de manera oportuna, sujetos a reconocimiento y ejecución por un tribunal competente (si no lo determina un tribunal competente en primera instancia); y
 - (iii) permitir supervisión judicial irrenunciable para medidas provisionales y para una revisión limitada posterior al laudo o a la sentencia por motivos reglamentarios.
- (r) **Estabilidad del ecosistema.** Un RIR debe cooperar con los demás RIR para garantizar la operación continua y la estabilidad del Sistema de Registro de Números de Internet, y no debe operar ni dejar de operar de ninguna manera que ponga en riesgo dicha estabilidad.

4.2 Auditorías y Revisiones del Cumplimiento. Un RIR debe participar y cooperar en las Auditorías y, si corresponde, en las Revisiones del Cumplimiento, para asegurar que continúe cumpliendo con los requisitos de la **Sección 4.1** de este Documento. La ICANN publicará un informe resumido tras cada una de estas Auditorías o Revisiones del Cumplimiento, previa consulta con los RIR o con el RIR en cuestión, según corresponda, para eliminar cualquier información confidencial.

- (a) **Auditorías.** Cada RIR se someterá a una Auditoría que evaluará su cumplimiento con la **Sección 4.1** de este Documento al menos una vez cada cinco años.
- (b) **Revisiones del cumplimiento.** Entre las Auditorías previstas en la **Sección 4.2(a)**, se podrá solicitar y considerar una Revisión del Cumplimiento para verificar si un RIR cumple con disposiciones individuales específicas de la **Sección 4.1** de este Documento, tal como se detalla a continuación.
 - (i) Solicitud: Una Revisión del Cumplimiento podrá ser solicitada por:
 - (A) Los otros RIR, por decisión mayoritaria (excluido el RIR objeto de la Revisión del Cumplimiento solicitada);
 - (B) Un RIR que solicite una Revisión de su propio Cumplimiento; o
 - (C) Un grupo de Miembros del RIR identificado, siempre que dicho grupo esté compuesto por al menos el 15 % del total de Miembros del RIR o por 1000 Miembros, lo que sea menor (siempre que cada entidad jurídica se cuente únicamente como un solo Miembro a los efectos de este umbral, incluso si una entidad jurídica dispone de múltiples votos en virtud de las políticas del RIR a la hora de votar sobre otros asuntos).
 - (ii) Elementos requeridos:
 - (A) Para solicitar una Revisión del Cumplimiento, la parte solicitante deberá especificar los motivos de la solicitud, incluida la identificación de las disposiciones específicas de la **Sección 4.1** de este Documento cuyo

cumplimiento por parte del RIR en cuestión será objeto de revisión. Una solicitud de Revisión del Cumplimiento debe demostrar que el problema que la motiva es lo suficientemente sustancial como para justificar una Revisión del Cumplimiento.

- (B) Si la solicitud de Revisión del Cumplimiento es iniciada por un grupo de Miembros en virtud de la **Sección 4.2(b)(i)(C)**, esta debe demostrar que al menos uno de los Miembros del grupo ha realizado los esfuerzos adecuados para abordar el asunto a través de los procesos disponibles del RIR pertinente.

(iii) Revisión de la solicitud e inicio de la Revisión del Cumplimiento:

- (A) Al recibir una solicitud para iniciar una Revisión del Cumplimiento en virtud de la **Sección 4.2(b)(i)**, la ICANN revisará la solicitud para determinar si demuestra que los problemas planteados son lo suficientemente sustanciales como para justificar el inicio de una Revisión del Cumplimiento.
- (B) Incluso si no se ha recibido ninguna solicitud para iniciar una Revisión del Cumplimiento, la ICANN podrá, previa notificación a todos los RIR, iniciar una Revisión del Cumplimiento de un RIR cuando tenga motivos razonables para creer que el RIR en cuestión no cumple con una o más disposiciones específicas de la **Sección 4.1** de este Documento.

- (c) **Resultados.** Si una Auditoría o Revisión del Cumplimiento confirma que un RIR no cumple con una o más disposiciones específicas de la **Sección 4.1** de este Documento, la ICANN elaborará un informe en el que expondrá sus hallazgos. Cuando corresponda, la ICANN también trabajará con los RIR para desarrollar un Plan de Rehabilitación para el RIR en cuestión. El RIR en cuestión trabajará diligentemente para implementar estas recomendaciones a fin de garantizar el cumplimiento de este Documento de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Rehabilitación. Una vez concluido cualquier cronograma establecido en un Plan de Rehabilitación derivado de una Auditoría o de una Revisión del Cumplimiento, la ICANN verificará si el RIR en cuestión ha subsanado con éxito el o los problemas de incumplimiento identificados en el Plan de Rehabilitación y producirá un informe con sus hallazgos, el cual publicará previa consulta con los RIR o con el RIR en cuestión, según corresponda, para eliminar la información confidencial.

- (d) **Frecuencia.** Sin perjuicio de cualquier solicitud posterior en virtud de la **Sección 4.2(b)**, si el cumplimiento de un RIR con una disposición específica de la **Sección 4.1** de este Documento ha sido evaluado dentro del año calendario anterior (ya sea como parte de una Auditoría o de una Revisión del Cumplimiento) y se determinó que el RIR cumplía con dicha disposición o que subsanó con éxito el incumplimiento tras la finalización de un Plan de Rehabilitación verificado por la ICANN, el mismo asunto no podrá volver a ser objeto de revisión hasta que haya transcurrido un año desde la finalización de cualquier

cronograma del Plan de Rehabilitación o, si no se proporcionó ningún Plan de Rehabilitación, desde la finalización de la Auditoría o Revisión del Cumplimiento anterior. Ninguna de las partes facultadas para iniciar una Revisión del Cumplimiento en virtud de la **Sección 4.2(b)(i) o 4.2(b)(iii)(B)** podrá iniciar más de dos Revisiones del Cumplimiento contra el mismo RIR durante el período comprendido entre dos Auditorías de ese RIR.

- (e) **Ejecución.** La ICANN podrá llevar a cabo directamente las Auditorías o Revisiones del Cumplimiento o recurrir a los servicios de un tercero, como una firma de contabilidad u otra entidad especializada en servicios de auditoría o cumplimiento.

Artículo 5: Continuidad de Emergencia

5.1 Continuidad de Emergencia. Si un RIR no puede prestar adecuadamente la totalidad o parte de sus Servicios a su Región de Servicio, ya sea por causas que estén o no bajo su control, se podrá autorizar a un Operador de Emergencia Temporal para que preste temporalmente la totalidad o parte de los Servicios de RIR afectados para la Región de Servicio afectada (un “**Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal**”). El Operador de Emergencia Temporal deberá actuar de conformidad con los requisitos de este Documento y los Procedimientos de Implementación aplicables. Una Continuidad de Emergencia Temporal estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) Si un RIR no puede prestar adecuadamente la totalidad o parte de sus Servicios a su Región de Servicio, podrá iniciar un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal para la totalidad o parte de sus propios servicios de RIR.
- (b) Un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal solo podrá iniciarse o renovarse con el acuerdo de la ICANN y de 2/3 de los demás RIR, previa discusión con el RIR afectado y su comunidad (cuando esto sea razonablemente posible dadas las circunstancias);
- (c) Una Continuidad de Emergencia Temporal no podrá exceder los 90 días, salvo que se renueve de conformidad con las condiciones establecidas en esta **Sección 5.1**.
- (d) La ICANN deberá publicar sin demora la decisión de iniciar o renovar una Continuidad de Emergencia Temporal, incluidos su justificación y su alcance. Tras el inicio de un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal, se deberá iniciar un proceso de participación comunitaria con todas las comunidades de los RIR tan pronto como sea razonablemente posible para asegurar la transparencia y permitir que las comunidades envíen sus comentarios durante la vigencia de dicho Acuerdo. Los RIR podrán optar por llevar a cabo procesos adicionales de participación comunitaria con sus respectivas comunidades tras la renovación de un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal. La ICANN involucrará a su comunidad según corresponda de conformidad con sus estatutos y procedimientos;

- (e) El RIR afectado deberá cooperar en la transferencia temporal de la totalidad o de parte de los Servicios de RIR afectados de conformidad con la **Sección 4.1(m)** y se reserva el derecho de reanudar los Servicios de RIR correspondientes una vez que se haya restablecido y verificado su capacidad operativa;
- (f) El alcance de los Servicios de RIR afectados que deba prestar un Operador de Emergencia Temporal podrá ampliarse o disminuirse durante la vigencia de un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal, o con motivo de su renovación, según lo considere necesario la parte (o las partes) que lo hayan iniciado de conformidad con las **Secciones 5.1(a) o 5.1(b)**.

5.2 Revisión posterior al Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal. Tras la conclusión de un período de Continuidad de Emergencia Temporal, los RIR y la ICANN deberán realizar conjuntamente una revisión posterior al evento para evaluar la eficacia, la pertinencia y el impacto del Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal. Esta revisión deberá incluir:

- (a) Un informe público que detalle las circunstancias que dieron lugar al Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal, los Servicios de RIR prestados, la duración del acuerdo y el proceso para devolver los Servicios de RIR al RIR afectado;
- (b) Una evaluación del desempeño del Operador de Emergencia Temporal, que incluya el cumplimiento del alcance y las limitaciones establecidas en este Documento y en cualquier Procedimiento de Implementación aplicable;
- (c) Un proceso para recibir retroalimentación que invite a la comunidad del RIR afectado, a las comunidades de otros RIR y a la comunidad de la ICANN a aportar sus opiniones y comentarios sobre la ejecución y los resultados del Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal; y
- (d) Recomendaciones para mejorar los procedimientos del Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal, incluida cualquier modificación propuesta a este Documento o a los Procedimientos de Implementación relacionados. La ICANN deberá publicar este informe de revisión final.

Artículo 6: Revocación del reconocimiento

6.1 Posibilidad de Revocación del Reconocimiento. Se podrá Revocar el Reconocimiento de un RIR de conformidad con los procedimientos establecidos en este **Artículo 6** si deja de cumplir de manera sustancial con alguno de los requisitos especificados en la **Sección 4.1** de este Documento y, pese a haber tenido una oportunidad razonable para subsanar dicho incumplimiento a través de los procesos de cumplimiento y rehabilitación aplicables, continúa en una situación de incumplimiento sustancial.

6.2 Rehabilitación. Si un RIR incumple con lo establecido en la **Sección 4.1** de este Documento, se presumirá a favor de ayudar a dicho RIR a subsanar el incumplimiento antes que otras posibles respuestas. Si aún no se ha proporcionado un Plan de Rehabilitación al RIR en situación de incumplimiento como resultado de una Auditoría o Revisión del Cumplimiento en virtud de la **Sección 4.2(c)**, la ICANN trabajará con los RIR para desarrollar dicho Plan de Rehabilitación. El RIR en situación de incumplimiento tendrá una oportunidad razonable para subsanar el incumplimiento de acuerdo con el cronograma establecido en el Plan de Rehabilitación antes de que la ICANN pueda tomar una decisión final de Revocar el Reconocimiento del RIR.

6.3 Propuesta de Revocación del Reconocimiento.

(a) **Inicio.** Una Propuesta de Revocación del Reconocimiento de un RIR puede ser presentada por escrito a los RIR y a la ICANN, según corresponda, por:

- (i) Cualquiera RIR;
- (ii) Un grupo de Miembros del RIR objeto de la Propuesta, siempre que dicho grupo esté compuesto por al menos el 25 % del total de Miembros del RIR o por 2000 Miembros, lo que sea menor (siempre que cada entidad jurídica se cuente únicamente como un solo Miembro a los efectos de este umbral, incluso si una entidad jurídica dispone de múltiples votos en virtud de las políticas del RIR a la hora de votar sobre otros asuntos); o
- (iii) La ICANN.

(b) **Contenido.** Una Propuesta de Revocación del Reconocimiento válida deberá incluir los motivos (e información suficiente para respaldarlos) por los que se debería Revocar el Reconocimiento del RIR e identificar las disposiciones específicas de la **Sección 4.1** que el RIR presuntamente incumple.

6.4 Publicación y Respuesta. Si se presenta una Propuesta de Revocación del Reconocimiento, los demás RIR y la ICANN publicarán una notificación de su recepción. Se otorgará al RIR en cuestión un plazo razonable para presentar a la ICANN y a los demás RIR una respuesta por escrito a las alegaciones formuladas antes de que los demás RIR y la ICANN consideren la Propuesta de conformidad con las **Secciones 6.5 y 6.6**.

6.5 Revisión por parte de los RIR. Los RIR revisarán la Propuesta de acuerdo con el siguiente proceso:

(a) **Evaluación.** Con excepción del RIR en cuestión, cada RIR considerará de forma independiente la Propuesta de Revocación del Reconocimiento. Al revisar la Propuesta, cada RIR podrá realizar al RIR en cuestión y a la parte que presentó la Propuesta de Revocación del Reconocimiento las consultas que considere necesarias. El RIR en cuestión y la parte que presentó la Propuesta de Revocación del Reconocimiento hará todos los

esfuerzos razonables para responder a dichas consultas y poner sus respuestas a disposición de todos los RIR.

- (b) **Presentación.** Cada RIR proporcionará a la ICANN:
- (i) Su evaluación de la Propuesta de Revocación del Reconocimiento y una recomendación a favor o en contra de Revocar el Reconocimiento del RIR en cuestión, junto con los motivos que la justifican (una “**Evaluación de Revocación del Reconocimiento**”);
 - (ii) Cualquier pregunta planteada al RIR en cuestión o a la parte que presentó la Propuesta de Revocación del Reconocimiento durante la evaluación del RIR y las respuestas recibidas a estas; y
 - (iii) La identificación de cualquier interés real, potencial o percibido que el RIR, sus funcionarios o su Órgano Rector tengan en el resultado de la Propuesta en consideración teniendo en cuenta el impacto que la Revocación del Reconocimiento podría tener en la Región de Servicio o los ingresos del RIR, la composición de los Miembros que participan en las decisiones de votación o la participación de la Comunidad de los Recursos Numéricos en el Proceso de Desarrollo de Políticas del RIR, así como cualquier relación de parentesco o financiera con los funcionarios o el Órgano Rector del RIR en cuestión, o cualquier otro elemento que pueda establecerse en los Procedimientos de Implementación.

6.6 Revisión por parte de la ICANN. Al recibir las Evaluaciones de Revocación del Reconocimiento y demás información presentada por los RIR:

- (a) **Publicación.** La ICANN publicará la Propuesta de Revocación del Reconocimiento, cualquier respuesta por escrito proporcionada por el RIR en cuestión o por la parte que presentó la Propuesta de conformidad con las **Secciones 6.4 y 6.5**, y las Evaluaciones de Revocación del Reconocimiento. Antes de su publicación, la ICANN podrá, previa consulta con los RIR, eliminar la información confidencial.
- (b) **Revisión de las Evaluaciones de Revocación del Reconocimiento de los RIR.** La ICANN revisará cada una de las Evaluaciones de Revocación del Reconocimiento de los RIR, así como cualquier otra información proporcionada por los RIR. La ICANN podrá realizar consultas a cualquiera de los RIR según sea necesario para llevar a cabo su revisión y los RIR harán todos los esfuerzos razonables para responder a dichas consultas.
 - (i) **Solicitud de reevaluación por parte de un RIR.** La ICANN podrá solicitar que cualquiera de los RIR reconsidere su Evaluación de Revocación del Reconocimiento, siempre que dicha solicitud vaya acompañada de una justificación. En respuesta a ello, el RIR

modificará o reafirmará su Evaluación de la Revocación del Reconocimiento y comunicará a la ICANN su decisión y los motivos de la misma, que la ICANN publicará.

- (c) **Revisión de la Propuesta.** De conformidad con sus procesos y Estatutos, la ICANN revisará la Propuesta de Revocación del Reconocimiento, cualquier respuesta por escrito proporcionada por el RIR en cuestión conforme a las **Secciones 6.4 o 6.5** y la Evaluación de la Revocación del Reconocimiento. Durante la revisión por parte de la ICANN, esta podrá realizar al RIR en cuestión o a la parte que presentó la Propuesta de Revocación del Reconocimiento las consultas que considere necesarias. El RIR en cuestión y la parte que presentó la Propuesta de Revocación del Reconocimiento harán todos los esfuerzos razonables para responder a dichas consultas.

- (i) **Requisito de Rehabilitación.** Si durante su revisión la ICANN determina que existe evidencia suficiente para demostrar que el RIR en cuestión no cumple con alguna de las obligaciones continuas establecidas en la **Sección 4.1** pero que aún no se le ha brindado una oportunidad razonable para subsanar dicho incumplimiento de acuerdo con los requisitos establecidos en la **Sección 6.2**, la ICANN pedirá a los RIR que trabajen con ella para proporcionar al RIR en cuestión un Plan de Rehabilitación antes de avanzar con el proceso de Revocación del Reconocimiento. Una vez concluido el cronograma incluido en el Plan de Rehabilitación, los RIR y la ICANN deberán reiniciar sus procesos de revisión de conformidad con las **Secciones 6.5 y 6.6**, teniendo en cuenta el resultado del Plan de Rehabilitación.

6.7 Decisión de la ICANN. La ICANN considerará y tomará la decisión final de aprobar o rechazar cualquier Propuesta de Revocación del Reconocimiento que le sea remitida de conformidad con la **Sección 6**. La decisión de la ICANN deberá ir acompañada de cualquier documentación requerida en virtud de sus procesos.

- (a) **Aprobación.** Si la ICANN aprueba la Propuesta de Revocación del Reconocimiento, emitirá una Notificación de Decisión en la que expondrá los motivos de la aprobación. La ICANN también coordinará con los RIR para redactar y publicar una Notificación de Revocación del Reconocimiento Pendiente, la cual incluirá un Plan de Transición en el que se establezcan los cronogramas y las condiciones que deberán cumplirse antes de que al RIR en cuestión se le Revoque oficialmente el Reconocimiento.
- (b) **Rechazo.** Si la ICANN rechaza la Propuesta de Revocación del Reconocimiento, publicará una Notificación de Decisión explicando los motivos de su rechazo.
- (c) **Limitaciones de la ICANN.** La ICANN no tendrá facultades para Revocar el Reconocimiento de un RIR a menos que primero haya recibido una Propuesta para hacerlo que esté

respaldada por las Evaluaciones de Revocación del Reconocimiento de al menos 2/3 de los RIR, excluido el RIR en cuestión

6.8 Efectos de la Revocación del Reconocimiento. Una decisión, de conformidad con la **Sección 6.7(a)**, de Revocar el Reconocimiento de un RIR tendrá los siguientes efectos:

- (a) **Traspaso.** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado garantizará y facilitará la transferencia fluida de sus operaciones y Servicios de RIR, según lo dispuesto por el Plan de Transición, a una entidad sucesora o interina (como un Operador de Emergencia Temporal) designada en la Notificación de Revocación del Reconocimiento Pendiente. Esta obligación incluye realizar todas las acciones necesarias para efectuar dicha transferencia y abstenerse de realizar cualquier acción que pudiera obstaculizarla o retrasarla.
- (b) **Responsabilidad por los Servicios de RIR.** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado ya no será responsable de prestar Servicios de RIR a la Región de Servicio especificada en la Notificación de Decisión, dejará de ser reconocido como el RIR para dicha Región de Servicio, y dejará de prestar Servicios de RIR o de pretender prestar estos Servicios. La entidad sucesora o la entidad interina designada en la Notificación de Revocación del Reconocimiento Pendiente, junto con la ICANN, el Operador de las Funciones de la IANA y los demás RIR, tendrá derecho a realizar todas las acciones que sean razonablemente necesarias para transferir los Servicios de RIR del RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado a la entidad sucesora o la entidad interina.
- (c) **Membresías.** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado ya no será miembro de la NRO y no tendrá autoridad en la toma de decisiones conforme a este Documento.
- (d) **Cronograma de implementación.** Sin perjuicio de lo anterior, la Notificación de Revocación del Reconocimiento Pendiente podrá disponer un cronograma o un conjunto de condiciones que deben cumplirse antes de que uno o más de los efectos especificados en esta **Sección 6.8** se hagan efectivos o se oficialicen.

6.9 Preparación. Los RIR y la ICANN se deberán asegurar de que colectivamente tengan la capacidad y estén preparados para facilitar la transferencia de los Servicios de RIR a una entidad sucesora o interina (como un Operador de Emergencia Temporal) en un plazo razonable, de ser necesario, ya sea en virtud de un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal o después de una Revocación del Reconocimiento.

Artículo 7: Modificación

7.1 Aprobación. Este Documento se podrá modificar por acuerdo unánime de la ICANN y los RIR, previa consulta a sus respectivas comunidades.

7.2 Condiciones. Este Documento no podrá modificarse mientras:

- (a) un RIR esté sujeto a un Acuerdo de Continuidad de Emergencia Temporal; o
- (b) haya una Propuesta de Revocación del Reconocimiento pendiente.

7.3 Rectificación. Si este Documento o alguna de sus modificaciones entra en conflicto con las prácticas de un RIR, prevalecerá lo dispuesto en este Documento y el RIR afectado deberá adecuar sus prácticas para cumplir con el mismo. Al RIR afectado se le otorgará un período de gracia razonable pero específico para que cumpla con este Documento antes de ser considerado en incumplimiento. El período de gracia previsto para cualquier modificación deberá estar claramente especificado en la modificación. En la medida en que este Documento establezca obligaciones nuevas para los RIR que no estuvieran ya contenidas o implícitas en la ICP-2, cada uno de los RIR dispondrá de un período de gracia de tres años para cumplir con dichas obligaciones nuevas luego de la entrada en vigor del Documento.

7.4 Revisión periódica. La NRO y la ICANN evaluarán periódicamente si este Documento requiere una revisión, al menos cada cinco años. Para evitar cualquier duda, luego de dicha evaluación las partes podrán determinar que no se necesita ninguna revisión.
